

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE:	MARIA DORIS SUAREZ VELASCO Y OTROS
DEMANDADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.
RADICACIÓN:	76001-3103-007-2024-00043-00

ALDO ROJAS CANTILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.941.625 de Cali - Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.007 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Especial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.**, sociedad legalmente constituida, tal y como se acreditó con el poder y el Certificado expedido por la Cámara de Comercio que ya obra en el expediente y estando dentro del término legal, me permito manifestarle a usted lo siguiente:

Para salvaguardar los derechos de mi poderdante y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, manifiesto a Usted que procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a la **LA CLINICA VERSALLES S.A.** con número de identificación tributaria **800.048.954-0**, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle, representada legalmente por **ANTONIO JOSE TASCON ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía a número 10274359 o por quien haga las veces de representante o suplente, para que una vez notificados de este llamamiento en garantía, comparezca a estar a derecho dentro del presente proceso.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

PARTE CONVOCANTE

Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., identificada con el Nit. 805.001.157-2, sociedad constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar mediante Resolución No. 0692 de septiembre 21 de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud 800.212.422-7, con domicilio Principal en Cali, en la Carrera 56 No. 11A – 88, correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co.

PARTE CONVOCADA

LA CLINICA VERSALLES S.A. con número de identificación tributaria **800.048.954-0**, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle ubicada en la Avenida 5A Norte # 23N-46/57, representada legalmente por **ANTONIO JOSE TASCON ALVAREZ** o por quien haga las veces, correo de notificaciones juridico@clinicaversalles.com.co.

Fundamento la convocatoria formulada, en los siguientes:

HECHOS

1. La CLINICA VERSALLES donde fue atendida la señora MARIA DORIS SUAREZ VELASCO corresponde a una Institución Prestadora de Servicio de Salud (I.P.S.) adscrita a la

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A para la prestación de servicios de salud a los usuarios afiliados.

2. La señora MARIA DORIS SUAREZ VELASCO fue atendida en la CLINICA VERSALLES S.A., desde el mes de octubre de 2016 como en adelante, tal y como consta en la demanda principal del proceso de la referencia y contestación de la demanda, por dolor en riñón derecho y orden de NEFROLITOTOMIA y luego NEFRECTOMIA.
3. La institución atendió a la paciente, en virtud de ser IPS perteneciente a la red de prestatarios de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.
4. La Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. suscribió con la CLINICA VERSALLES S.A. Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 949 para la atención integral de sus usuarios afiliados.
5. También la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. suscribió con la CLINICA VERSALLES S.A. Contrato de Prestación de Servicios de Salud bajo la modalidad Pago Global Prospectivo PGP No. 2001 y 2046.
6. Dentro de las cláusulas contractuales que enmarcan la relación contraída por la CLINICA VERSALLES S.A., emerge con claridad meridiana la autonomía administrativa, técnica, científica y legal en la prestación de servicios de salud, en virtud de los citados contratos se encuentra la cláusula DECIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS, el cual se adjunta pantallazos del contrato:

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS - EL CONTRATISTA asumirá a partir del ingreso a sus instalaciones de los afiliados de **EL CONTRATANTE**, la responsabilidad plena en materia patrimonial extracontractual, penal, civil y administrativa por la prestación del servicio por los hechos que le sean imputados judicialmente. Para efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** desarrollará la prestación de los servicios de salud y la relación MÉDICO-PACIENTE con plena autonomía técnico científica y administrativa; de esta manera cualquier responsabilidad surgida de dicha relación, será exclusiva de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO - EL CONTRATANTE** no responderá por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO -** Si por perjuicios causados a un afiliado remitido y/o atendido por **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** fuese notificado en proceso judicial o extrajudicial **EL CONTRATANTE** estará facultado para solicitar el llamamiento en garantía o ejercer la acción de repetición contra de **EL CONTRATISTA**, para que este conozca y comparezca a los juicios de responsabilidad en que se le vincule. **PARÁGRAFO TERCERO -** En caso que **EL CONTRATANTE** fuera condenado en proceso de responsabilidad médica, en el cual **EL CONTRATISTA** hubiera incurrido en alguna de las causales de culpa, autoriza a **EL CONTRATANTE** para que repita en contra de este los dineros que hubiere cancelado. **PARÁGRAFO CUARTO -** En todos los casos de responsabilidad legal derivada de la prestación de los servicios médicos **EL CONTRATANTE** podrá hacer exigible las garantías de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual" requerida en la correspondiente cláusula de este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se comprometen a

7. Como quiera que la responsabilidad que pretende endilgarse a mi representada se encuentra amparada por el Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0949 y Otrosíes al Contrato de

Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC), en virtud de la cláusula DECIMA SEXTA, está llamada a responder civilmente, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. dentro del proceso.

8. Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. me ha conferido poder para Llamar en Garantía.

PRETENSIONES

PRETENSION PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a **CLINICA VERSALLES S.A.**, ubicada en la Avenida 5A Norte # 23N-46/57, representada legalmente por **ANTONIO JOSE TASCON ALVAREZ** o por quien haga las veces, correo de notificaciones juridico@clinicaversalles.com.co.

PRETENSION SEGUNDA: Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de la **CLINICA VERSALLES**, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0949 y Otrosíes, como también en los Contrato de Prestación de Servicios de Salud bajo la modalidad Pago Global Prospectivo PGP No. 2001 y 2046 en el cual se incorporaron sus obligaciones contractuales.

De suerte que de condenarse a la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se condene igualmente a la **CLINICA VERSALLES S.A.**

- **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:** En el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de la **CLINICA VERSALLES S.A.**, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0949 y Otrosíes, en el cual se incorporaron sus obligaciones contractuales.

De suerte que de condenarse a la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se obligue a la **CLINICA VERSALLES S.A.** al reembolso de tal indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437

de 2011., Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, Arts. 1036 a 1089 del Código de Comercio, artículos 1494 y siguientes del C.C., 1602 y concordantes del C.C.

Se exige la existencia de un derecho legal o contractual que autorice al demandado a solicitar a un tercero la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que resulte de una sentencia.

Por tanto es requisito esencial del llamamiento en garantía la existencia de la ley o del contrato respectivo.

En el caso específico que nos ocupa, es clara la existencia del convenio celebrado entre la EPS SOS S.A. y la entidad llamada en garantía, de donde se desprende la posibilidad legal de hacer el presente llamamiento.

La relación legal ó contractual a que se refiere la norma, claramente existe y da derecho a mi poderdante, en el eventual caso de sufrir perjuicios o de ser condenada a los pagos que mediante el presente proceso se solicitan, para exigir de su contratista la indemnización de los mismos o el reembolso de los dineros que se le condene a pagar.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. que ya obra en el expediente.
2. Certificado de existencia y representación de la **CLINICA VERSALLES S.A.** identificada con el NIT. **800.048.954-0.**
3. Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0949.
4. Otrosíes al Contrato de Prestación de Servicios Asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Plan de Atención Complementario (PAC) bajo la modalidad Evento No. 0940.
5. Contrato de Prestación de Servicios de Salud bajo la modalidad Pago Global Prospectivo PGP No. 2001 y 2046

ANEXOS

1. Copias del llamamiento en garantía para el traslado y el archivo del juzgado.
2. Las pruebas documentales anunciadas.
3. Demanda como mensaje de datos o medio magnético

NOTIFICACIONES

LA CLINICA VERSALLES S.A. con número de identificación tributaria **800.048.954-0**, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle ubicada en la Avenida 5A Norte # 23N-46/57,

representada legalmente por **ANTONIO JOSE TASCON ALVAREZ** o por quien haga las veces, correo de notificaciones juridico@clinicaversalles.com.co.

Mi representada en su domicilio principal en la Carrera 56 No.11A-88 de la ciudad de Cali, teléfono 4898686 Ext. 3143, notificaciones electrónicas al correo notificacionesjudiciales@sos.com.co

El suscrito, en la Carrera 56 No.11A-88 de la ciudad de Cali, celular 319 2368959, correo arcantillo@sos.com.co.

Ante el señor Juez,



ALDO ROJAS CANTILLO

CC. 16.941.625 de Cali

TP. 267.007 del C.S.J.